

■ Portada DVD "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

La mujer que cantaba

(2010), Canadá/Francia

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ficha técnica

TÍTULO: La mujer que cantaba

TÍTULO ORIGINAL: Incendies

PAÍS: Canadá/ Francia

AÑO: 2010

DURACIÓN: 130 min

GÉNERO: Drama

REPARTO: Lubna Azabal, Mélissa Désormeaux-Poulin, Maxim Gaudette, Rémy Girard, Abdelghafour Elaaziz, Allen Altman.

GUIÓN: Valérie Beaugrand-Champagne, Denis Villeneuve (Obra: Wajdi Mouawad)

FOTOGRAFÍA: André Turpin

MÚSICA: Grégoire Hetzel

PRODUCTORA: PHI Films / micro_scope

PREMIOS:

2010: Oscars: Nominada a la Mejor película de habla no inglesa

2011: Premios BAFTA: Nominada a mejor película de habla no inglesa

2011: Premios Cesar: Nominada a Mejor película extranjera

2010: Premios Genie: Mejor película canadiense

2010: Festival de Toronto: Mejor película canadiense

2010: Festival de Valladolid Seminci: Mejor guión, Premio del Público, Premio de la Juventud

2010: Festival de Varsovia: Mejor película

2011: Asociación de Críticos de Chicago: Nominada a mejor película extranjera

Sinópsis:

Tras el fallecimiento, Nawal, Jeanne y Simon Marwan deberán buscar a un padre al que creían muerto y a un hermano cuya existencia desconocían, involucrándose en un viaje que les dará a conocer muchas más cosas que desconocían de su madre y les ayudarán a comprender por qué ésta no lograba manifestar profundo afecto.



■ Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

Análisis:

TEMA	DERECHOS HUMANOS QUE SE ANALIZAN
Tortura Mujeres en reclusión Reinserción social	Derecho a la integridad Derecho a la reinserción social Derecho a la salud de las personas privadas de su libertad

Esta película fue proyectada, en su momento, el 4 de mayo de 2016, como parte del Ciclo de Cine Debate organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro del marco de Actividades de Promoción de los Derechos Humanos en materia de Prevención de la Tortura, a través de un enfoque cinematográfico. En esa ocasión, el Maestro Rubén Francisco Pérez Sánchez fue el encargado de dirigir el debate, y se realizó un planteamiento detallado respecto a la trama de la película y se resaltó el punto fundamental, en que la película muestra claramente las diversas fases en las que se desarrolla la vida de la protagonista.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En ese sentido, en cada una de las etapas de la vida del personaje se ven involucradas una amplia visión de derechos humanos. Así, la obra permite vislumbrar el ejercicio, pero también la transgresión y la defensa de derechos humanos, en una etapa de libertad, el posterior internamiento y la ulterior reinserción social de la protagonista, etapas en las que convergen derecho tales como el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho a la libertad de conciencia y de religión, el derecho a la integridad personal, la libertad personal, el derecho a la vida, a la protección a la familia, etcétera. Esto expone rotundamente la forma en que el desarrollo de la vida del personaje va progresando con los derechos inherentes a la misma, siempre dando pasos y mirando hacia adelante.

El presente estudio, retoma algunas de las consideraciones vertidas en aquella ocasión. Por otra parte, no se soslaya que la película se desarrolla en un contexto geográfico ubicado en el medio oriente, con ambivalencias en el Estado de Canadá, sin embargo, para efectos del presente análisis, lo limitaremos dentro del marco normativo mexicano e interamericano en materia de derechos humanos.



Al respecto, resultan aplicables los artículos 1o., 17, 18, 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 2 de la Convención Interame-

■ Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

ricana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 1o. de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las observaciones que aquí se plantean, no consisten en una narración detallada de la trama de la película, no obstante, se retoman sus puntos temáticos fundamentales, desde una perspectiva de derechos humanos, con el objeto de generar en el lector la curiosidad necesaria para exhortarlo ver la película y así, enriquecer las reflexiones aquí planteadas.

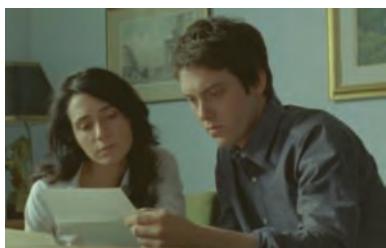
La obra en cuestión, plantea al espectador de manera explícita un tratamiento integral de una vida previa a una pena privativa de libertad y las causas que conllevan a la misma, asimismo, se expone la vida durante el internamiento y los tratos que ello implica, así como las consecuencias posteriores a una pena privativa de la libertad, mismas que pueden dividirse en dos grandes perspectivas: a) la perspectiva individual-psicológica: que implica todo lo acontecido respecto a la propia persona que cumple con una pena privativa de la libertad; y b) la perspectiva colectivo-sociológico: que expone las secuelas en su entorno familiar y social.

La estructura de la película se divide en varios capítulos, los cuales utilizan las técnicas cinematográficas anacrónicas conocidas como *analepsis*¹¹⁰ y *prolepsis*¹¹¹, es decir, no siguen una secuencia lineal, sino que juegan con la temporalidad y con la posición geográfica de la trama. Esto incita al espectador a realizar la reconstrucción de

¹¹⁰ Pasaje de una obra que trae una escena del pasado rompiendo la secuencia cronológica. Cfr. Diccionario de la Real Académica Española.

¹¹¹ Pasaje de una obra que anticipa una escena posterior rompiendo la secuencia cronológica. Cfr. Diccionario de la Real Académica Española.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



■ Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

los hechos por su propia cuenta.

La obra nos introduce de manera subliminal el conflicto de la trama y la solución del mismo. La lectura del testamento de Nawal Marwan (Lubna Azabal), la recién acaecida madre, obliga a Jeanne (Mélissa Désormeaux-Poulin) y Simone (Maxim Gaudette) a emprender un viaje en búsqueda de dos personas, cuya identidad les es desconocida: el padre, al que creían difunto y el hermano, cuya existencia ignoraban.

Jeanne, hija de Nawal, estudiante de matemáticas, se encuentra ante sí una nueva ecuación crucial en su vida: A, su padre está vivo, y B, tiene un hermano, lo que tiene de trasfondo el principio de identidad de la lógica aristotélica¹¹² y un significado trascendental para el desenlace de la obra.

Las investigaciones de Jeanne para resolver el problema, la conducen a descubrir que su madre cumplió una pena privativa de su libertad en la prisión de Kfar Ryat.¹¹³ Paralelamente la película muestra los motivos por los que Nawal es arrestada y posteriormente encarcelada sin proceso penal alguno, en contraposición con lo establecido por la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹¹² Principio de identidad ($A=A$), algo no puede ser y no ser al mismo tiempo.

¹¹³ La propia película plantea que dicha prisión había sido denunciada en diversas ocasiones por Amnistía Internacional por las constantes violaciones a derechos humanos en sus deplorables instalaciones.



III Escena de la película “La mujer que cantaba”, (2010). PHI Films / micro_scope

En prisión, Nawal es conocida como “La mujer que cantaba” y es humillada, torturada y violada sexualmente y como resultado de esas múltiples violaciones que sufre durante su internamiento, Nawal queda embarazada, posteriormente dando a luz en prisión en condiciones insalubres e inhumanas. En contraposición a lo planteado por la película, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la integridad personal es de tal importancia que la Convención Americana lo protege particularmente al establecer, la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y la imposibilidad de suspenderlo bajo cualquier circunstancia.¹¹⁴

Asimismo, la Corte ha establecido que, en relación con las personas que han sido privadas de su libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre quienes se encuentran sujetos a su custodia.¹¹⁵

¹¹⁴ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala Sentencia del 29 de febrero de 2016, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 167.

¹¹⁵ *Ibidem.*, párr. 168.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos



III Escena de la película "La mujer que cantaba", (2010). PHI Films / micro_scope

En ese sentido, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de las personas privadas de libertad y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la misma.¹¹⁶ No obstante, el internamiento de Nawal Marwan no sólo tiene como consecuencia su embarazo, derivado de las múltiples violaciones sexuales a las que es sometida, sino que, además, al momento de dar a luz, se ve privada de todo acceso a los servicios médicos necesarios para el alumbramiento, poniendo en peligro no solo la vida de la propia Nawal, sino también la de los recién nacidos.

En relación con el presente estudio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha identificado la obligación de los Estados de proveer atención médica a los privados de libertad y de proporcionar cuidados especiales en situaciones de emergencia. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido que cuando los Estados detienen a una persona asumen una especial responsabilidad de su vida, por lo

¹¹⁶ *Ibid.*, párr. 169.

que corresponde asegurar una protección de este derecho, incluyendo la atención médica adecuada.¹¹⁷

En el mismo sentido, el 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas, en la exposición de motivos de la revisión de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas de Mandela) recordó que las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, y que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad.¹¹⁸

Bajo este contexto, en inobservancia de tales parámetros de protección de los derechos humanos de las personas de la libertad, la película es solo el reflejo de las múltiples violaciones que experimentan las personas internas en un centro penitenciario. Asimismo, se exponen las secuelas de un sistema penitenciario que demuestra no sólo la carencia de objeto de reinserción social de los individuos, sino que además los convierte en víctimas de tratos crueles e inhumanos.

La película expone bajo una visión ficticia, algo que infelizmente se presenta de manera reiterada en la realidad, puesto que la violación de los derechos hu-

¹¹⁷ *Ibid.*, párr. 172.

¹¹⁸ Resolución A/RES/70/175 de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada el 17 de diciembre de 2015, sobre la revisión de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

manos de las personas privadas de su libertad, resulta frecuente. Aunado a ello, la película nos permite reflexionar sobre las consecuencias que acarrean los contextos de violencia en un Estado.

En resumen, los abusos a los que fue sometida Nawal, no sólo atentan contra la integridad personal de la propia víctima, sino que trascienden a su entorno familiar y social ya que tienen como resultado la dificultad de rehacer su vida una vez que ha sido liberada de su internamiento.

Por ello, a manera de conclusión, no sólo el sistema penitenciario debe estar basado en el respeto de los derechos humanos, sino que todo Estado democrático debe establecerse tomando como fundamento la dignidad misma del ser humano y deben evitarse rotundamente toda especie de tratos crueles e inhumanos que generen un impacto no sólo físico, sino también psicológico. Asimismo, debe estar encaminado a la reinserción social de las personas en internamiento, con el fin de que se reincorporen a su vida tanto a nivel personal, como familiar y social.

César Balcázar Bonilla